

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 272, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 272

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1975, entre los gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo, suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1975, entre la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Honorable Señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer y los señores Carlos Rojas Badía, en su calidad de Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y Manuel de Jesús Viñas Cáceres en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura; y los Estados Unidos de América, representado por su Excelencia Robert A. Hurwitch, Embajador de su país en la República Dominicana y John B. Robinson, Director, Misión

de la AID para la República Dominicana, mediante el cual la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) conviene en prestar al país en fomento de la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda los cuatro millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,800,000.00), suma que será destinada para respaldar el financiamiento del programa del sector salud, así como para desarrollar un programa de mejoramiento nutricional y llevar reformas administrativas en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL PRESTAMO AL SECTOR DE SALUD

ACUERDO DE PRESTAMO fechado el 1ro. de octubre de 1975 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01: El Préstamo. La AID por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas una suma que no exceda cuatro millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US\$4,800,000) ("Préstamo") para asistir al Prestatario a llevar a cabo el Programa referido en la Sección 1.02 ("Programa"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de

los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Programa ("Costo en Dólares") y el costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Programa ("Costo en Moneda Local). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. El Programa. El Préstamo deberá ser usado por el Prestatario para respaldar el financiamiento del programa del sector de salud proyectado para (1) establecer un sistema de cuidado de salud a bajo costo para los 1.8 millones de pobres rurales y urbanos que no están siendo atendidos por el actual sistema de salud pública;

(2) desarrollar un programa de mejoramiento nutricional; y (3) llevar a cabo reformas administrativas en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. El Programa consiste de los siguientes Componentes y Actividades:

1. El Componente del Sistema de Cuidado de Salud a Bajo Costo ayudará en el establecimiento de un sistema de cuidado de salud a bajo costo para suministrarle a los 1.8 millones de personas marginadas económicamente que residen en las regiones rurales y urbanas de la República Dominicana y que no tienen acceso al actual sistema de salud pública, servicios de salud básicos, y para el acopio de datos demográficos y de morbilidad.

2. El Componente Nutricional está proyectado a mejorar el estado nutricional del país.

3. El Componente de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud ayudará en el mejoramiento de las prácticas administrativas de la Secretaria de Salud de manera de aumentar la efectividad de su sistema de cuidado de salud pública y ayudándole a cumplir su papel de política y planeamiento.

El Programa, incluyendo sus Componentes y Actividades, está descrito más ampliamente en el Anexo I, adjunto al presente documento, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

y podrá ser modificado por escrito por los representantes del Prestatario y de la AID designados de acuerdo a la Sección 9.02 de este Acuerdo. Los bienes y servicios a ser financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las cartas de ejecución mencionadas en la Sección 9.03 ("Cartas de Ejecución") de este Acuerdo.

SECCION 1.03. Agencias Administradoras y Ejecutoras. El Prestatario por este medio nombra a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ("SESPAS") como la agencia administradora para el fin de llevar a cabo el Programa total. Las agencias ejecutoras individuales serán las siguientes: El Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria ("SNEM"); la Oficina de Coordinación Nutricional ("OCN") de la Secretaría de Estado de Agricultura ("SEA"), y SESPAS. Estas agencias deberán llevar a cabo los distintos Componentes y Actividades del Programa como se describe más ampliamente en el Anexo I. Nada de lo aquí expresado deberá considerarse como una prohibición al Prestatario de reasignar una actividad actualmente asignada a una agencia ejecutora específica de acuerdo a las estipulaciones del Anexo I a otra agencia ejecutora o entidad aceptable, siempre que dicha transferencia de actividades haya sido previamente aprobada por escrito por la AID.

SECCION 1.04. Uso de Fondos Generados por Otra Asistencia de los Estados Unidos. El Prestatario deberá usar para el Programa en vez de dólares de los Estados Unidos que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar el costo en moneda local del Programa, cualquier moneda que no sea dólares de los Estados Unidos que el Prestatario encuentre disponible después de la fecha del Acuerdo en conexión con la asistencia (que no sea el Préstamo) proveída por los Estados Unidos al Prestatario, hasta el límite y para los propósitos que la AID y el Prestatario puedan acordar por escrito. Cualesquiera de dichos fondos usados para el Programa deberá reducir el monto del Préstamo (hasta donde no haya sido entonces desembolsado) en una suma equivalente en dólares de los Estados Unidos computada desde la fecha del Acuerdo entre la AID y el Prestatario para el uso de tales fondos según la

tarifa de cambio vigente al momento de hacerse disponibles los pesos.

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario deberá pagar a la AID intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y al tres por ciento (3%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberán ser computados sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la AID.

SECCION 2.02. Amortización. El Prestatario deberá amortizar a la AID el Capital dentro de cuarenta (40) años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales aproximadamente iguales de Capital e intereses. El primer pago de capital vencerá y será pagadero nueve años y medio (9 1/2) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La AID proveerá al Prestatario con una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación, Moneda y Lugar de Pagos. Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y después para amortizar el Capital. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos a la Agencia para el De-

Desarrollo Internacional, Cajero (SER/CONT.), Washington, D. C. 20523, Estados Unidos de América, y se consideraran como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Cajero.

SECCION 2.04. Pago Anticipado. Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin ningún otro cargo, todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. Renegociación de los Términos del Préstamo. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negociará con la AID lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o momentos, según pueda requerirlo la AID, en caso de que haya mejoría significativa en la economía interna y externa y posición financiera y perspectivas de la República Dominicana, tomando en consideración los requerimientos capitales relativos de la República Dominicana y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Inicio de los Desembolsos. Con anterioridad al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá proveer a la AID, en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(a) Una opinión del Consultor Jurídico del Prestatario o de otro consejero aceptable a la AID de que este Acuerdo ha

aido propiamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos;

(b) Una declaración con los nombres de las personas que contentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un facsímil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración debidamente certificada en cuanto a su autenticidad; y

(c) Prueba del nombramiento de un Coordinador del Préstamo.

SECCION 3.02. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Programa de Servicio Básico de Salud.

(a) Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para fines de financiamiento del Programa de Servicio Básico de Salud ("SBS"), el Prestatario someterá a la AID, en forma y sustancia satisfactorias a la AID:

(1) un decreto presidencial autorizando al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria ("SNEM") a proveer servicio de salud además de la erradicación de la malaria;

(2) un plan para la reorganización del SNEM que establezca inter alia:

(a) la organización general administrativa del SBS y la función de erradicación de la malaria del SNEM; y

(b) arreglos para la coordinación de las actividades del SBS con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ("SESPAS").

(3) prueba:

(a) del nombramiento del Director Médico del SBS; y

- (b) del nombramiento de una enfermera registrada para el cargo de Enfermera Supervisora para la Región IV;
- (4) un plan sincronizado estableciendo la ejecución del SBS en la Región IV durante los primeros doce meses del programa, que incluya las comunidades elegidas para participar en el programa;
- (5) un Manual de Diagnóstico y Tratamiento para ser usado por las enfermeras auxiliares;
- (6) los arreglos entre el SNEM y el Hospital Robert Reid Cabral para la ejecución del SBS en los suburbios de Santo Domingo; y
- (7) los arreglos entre el SNEM y un centro de recuperación nutricional apropiado para proveer entrenamiento de recuperación nutricional al personal del programa en la Región IV.

(b) Previo a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo después del 1º de enero de 1976, para los fines de financiar el SBS en cada una de las Regiones I, II, III, y V, excepto cuando la AID acuerde lo contrario por escrito, el Prestatario someterá a la AID un plan sincronizado establecido en forma y substancia satisfactorias a la AID:

- (1) la ejecución del SBS en cada una de las Regiones de Salud; y
- (2) el establecimiento del centro de recuperación nutricional en cada una de las Regiones de Salud.

SECCION 3.03. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Nutrición.

(a) Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo

para los fines de financiar el Componente Nutricional, el Prestatario deberá someter a la AID, en forma y substancia satisfactorias a la AID:

- (1) una orden administrativa estableciendo una oficina separada de coordinación nutricional dentro de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- (2) prueba del nombramiento de un Director para dicha oficina de coordinación nutricional; y
- (3) el alcance de trabajo para los asesores extranjeros requeridos por dicha oficina de coordinación nutricional durante el inicio de sus operaciones.

(b) Previo a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo, para los fines de financiamiento de cada una de las siguientes actividades del Componente Nutricional, excepto como la AID pueda acordar otra cosa por escrito, el Prestatario someterá a la AID en forma y substancia satisfactorias a la AID:

- (1) En Relación al Programa Nacional de Educación y Concientización Nutricional:
 - (a) un plan sincronizado estableciendo la ejecución de la campaña de difusión popular y promoción, dicho plan deberá incluir los costos estimados de tal campaña y la relación con el SBS a nivel de promotor de salud;
 - (b) las categorías del personal seleccionado para entrenamiento a alto nivel; y
 - (c) un plan sincronizado estableciendo la ejecución del primer seminario de nutrición, dicho plan deberá incluir los tópicos a ser discutidos y los participantes;
- (2) En Relación al Programa Rural de Recuperación Alimenticia: un plan sincronizado estableciendo y nom-

brando el personal de un centro demostrativo de Recuperación Nutricional en cada una de las Regiones de Salud I, II, III, y V; y

(3) En Relación al Desarrollo del Programa de Alimentación Suplementaria:

El alcance de trabajo para el Estudio de Suplemento Alimenticio.

SECCION 3.04. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Desarrollo Institucional de SESPAS. Previo a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para los fines de financiamiento del Componente de Desarrollo Institucional de SESPAS, el Prestatario, deberá suministrar a la AID en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(a) una orden administrativa estableciendo una Oficina Técnica para la Reforma Administrativa ("OTRA") dentro de SESPAS;

(b) prueba del nombramiento del Director de OTRA;

(c) un plan de trabajo sincronizado estableciendo las actividades de reformas administrativas a ser llevadas a cabo bajo el programa durante los primeros doce meses de operaciones;

(d) el alcance de trabajo de las organizaciones consultoras extranjeras para asistir al Director de OTRA; y

(e) una orden administrativa estableciendo la Oficina Administrativa del Préstamo dentro de la División de Planeamiento, Programa y Evaluación de SESPAS.

SECCION 3.05. Plano Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos a Desembolsos.

(a) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido cumplidos en los ciento veinte (120) días

siguientes a la firma de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la AID acuerde por escrito, la AID, a su opción, puede terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

(b) Si todos los requisitos previos requeridos en las Secciones 3.02 (a), 3.03 (a) y 3.04 no han sido cumplidos a los ciento ochenta (180) días de vigencia de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la AID acuerde por escrito, la AID, a su opción, puede cancelar entonces el balance del Préstamo no desembolsado asignado para uso en el Componente del Préstamo (o Actividad) o Componentes (o Actividades) para la cual las condiciones previas no fueron cumplidas, o puede finalizar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. En caso de terminación, al notificársele, el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido, y al recibo del pago completo este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.06. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso.

La AID le notificará al Prestatario, tan pronto como lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en las Secciones 3.01 hasta la 3.04 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías Generales

SECCION 4.01. Ejecución del Programa

(a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Programa con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, construcción, financieras, administrativas, de planeamiento, y dirección. En relación a esto, el Presta-

tario deberá utilizar en todo momento consultores y otro personal para el Programa debidamente calificados y con experiencia.

(b) El Prestatario deberá ejecutar el Programa de conformidad con todos los planes, documentos, especificaciones, contratos, itinerarios, declaraciones y demás arreglos, y con todas las modificaciones del mismo, aprobados por la AID de conformidad con este Acuerdo.

SECCION 4.02. Fondos y Demás Recursos a ser Proporcionados por el Prestatario. El Prestatario proporcionará, tan pronto como sea necesario, todos los fondos en adición al Préstamo, y todos los otros recursos requeridos para el puntual y efectivo desenvolvimiento del Programa, incluyendo pero no limitado a la contribución que se menciona en la Sección 5.01 de este Acuerdo.

SECCION 4.03. Continuidad de Consultas. El Prestatario y la AID deberán cooperar plenamente para asegurar que el propósito del Préstamo sea logrado. A este fin, el Prestatario y la AID deberán, de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar a través de sus representantes, puntos de vista relativos al progreso del Programa, el cumplimiento por parte del Prestatario y las Agencias Ejecutoras de sus obligaciones bajo este Acuerdo, de los consultores, contratistas y abastecedores comprometidos con el Programa, y otros asuntos relativos al Programa.

SECCION 4.04. Administración. El Prestatario deberá proveer o hará proveer una administración calificada y de experiencia para el manejo del Programa aceptable a la AID, como sea apropiado para el mantenimiento y operación del Programa.

SECCION 4.05. Impuestos. Este Acuerdo, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este Acuerdo, estarán libres de, así como el Capital y los intereses serán pagados sin deducción y estarán libres de, cualquier impuesto o tarifa impuestos bajo las leyes vigentes en la República Dominicana. La ratificación de este Acuerdo por el Con-

greso de la República Dominicana constituirá la aprobación y autorización del Congreso para la inclusión de dichas exenciones en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones. Sin embargo, y hasta el grado que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, y cualquier personal de dichos contratistas financiados bajo este Acuerdo y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos, y (b) cualquier transacción de compra de mercancía financiada bajo este Acuerdo, no sean exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario deberá, como y hasta los límites establecidos en y de conformidad con las Cartas de Ejecución, pagar o reembolsar éstos bajo la Sección 4.02 de este Acuerdo con otros fondos que no sean los proveídos bajo este Préstamo.

SECCION 4.06. Utilización de Bienes y Servicios

(a) Los bienes y servicios financiados bajo este Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Programa, a menos que el Prestatario y la AID lo convengan de otro modo por escrito. Al terminar el Programa, o en cualquier otro momento en que los bienes financiados bajo el Préstamo no puedan emplearse provechosamente para el Programa, el Prestatario podrá usar o disponer de dichos bienes en tal forma como la AID pueda acordar por escrito con anterioridad a dicho uso o disposición.

(b) A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar algún programa o actividad de asistencia extranjera asociado o financiado por algunos de los países no incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la AID vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.07. Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales. El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la AID en el curso de la obtención del Préstamo

son exactos y completos y que ha revelado a la AID exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Programa y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario deberá informar prontamente a la AID de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Programa o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.08. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

(a) El Prestatario conviene y garantiza que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna persona o entidad, comisiones, honorarios u otros pagos a excepción de compensación ordinaria a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario o como compensación por servicios bona-fide profesionales, técnicos, o de igual índole. El Prestatario deberá informar prontamente a la AID sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales sea parte, o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la AID, la misma será ajustada a satisfacción de la AID.

(b) El Prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido ni serán recibidos pagos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION 4.09. Mantenimiento y Auditoría de los Registros. El Prestatario deberá mantener o hacer que las Agencias Ejecutoras mantengan libros y registros relativos al Programa y a este Acuerdo de conformidad con sanos principios y prácti-

cas de contabilidad aplicados consistentemente. Tales libros y registros deberán demostrar adecuadamente, sin limitación:

(a) Desembolso del Prestatario y contribución de la AID a la Cuenta Especial Separada del Programa (CESP) a ser establecida según se indica en las Cartas de Ejecución;

(b) Desembolsos hechos de la CESP a SESPAS y a las Agencias Ejecutoras;

(c) El recibo y el uso de los fondos desembolsados a SESPAS y a las Agencias Ejecutoras de conformidad con este Acuerdo;

(d) El recibo y utilidad dada a los bienes y servicios adquiridos con fondos desembolsados de acuerdo a este Acuerdo.

(e) La naturaleza y magnitud de licitaciones de posibles suministradores de bienes y servicios adquiridos;

(f) Las bases para adjudicar contratos y órdenes a licitadores exitosos; y

(g) El progreso del Programa.

Dichos libros serán auditados regularmente de conformidad con sanas normas de auditoria por el período de tiempo y a los intervalos que la AID exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

SECCION 4.10. Informes. El Prestatario acuerda suministrar, o hacer que se suministre a la AID toda aquella información relativa al Préstamo y al Programa que la AID pudiera solicitar.

SECCION 4.11. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID deberán tener en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Programa, la utilización de todos los bie-

nes, establecimientos, y servicios financiados bajo el Préstamo o por la contribución del Prestatario, y los libros, registros y cualesquiera otros documentos del Prestatario y de las Agencias Ejecutoras relativos al Programa y al Préstamo. El Prestatario deberá cooperar con la AID para facilitar dichas inspecciones y deberá permitir a los representantes de la AID visitar cualquier parte del país del Prestatario para fines relativos al Préstamo.

SECCION 4.12. Operación y Mantenimiento. El Prestatario deberá operar, mantener y reparar las facilidades construidas de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, financieras y administrativas, y en tal forma que asegure el logro progresivo y exitoso de los propósitos del Préstamo.

ARTICULO V

Pactos y Garantías Especiales

SECCION 5.01. Contribución del Prestatario al Programa. El Prestatario se compromete a contribuir, de manera satisfactoria a la AID, no menos de RD\$6,919.000 o una suma tal que pueda ser aceptable para la AID.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01. Adquisiciones de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental. A menos que la AID acordara lo contrario por escrito y excepto como provee la sub-sección 6.08 (c) en relación con el seguro marítimo, los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.01 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición para el Programa de bienes y servicios

que tengan su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID vigente en el momento en que se coloquen los pedidos o se firmen los contratos para tales bienes y servicios. Los bienes y servicios adquiridos de acuerdo con esta Sección deberán indicarse como "Bienes Seleccionados del Hemisferio Occidental" y "Servicios Seleccionados del Hemisferio Occidental". Todos los embarques marítimos financiados bajo el Préstamo deberán tener tanto su fuente como su origen en países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID vigente al momento del embarque. No obstante cualquier otra estipulación del Acuerdo, los vehículos de motor a ser adquiridos con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos.

SECCION 6.02. Adquisición en la República Dominicana. Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición para el Programa de bienes y servicios que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03. Fecha de Elegibilidad. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido conforme a órdenes o contratos colocados firmemente o convenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04. Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo. Los bienes y servicios adquiridos para el Programa, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Codigos Geográficos de la AID en vigencia al tiempo en que se coloquen los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05. Ejecución de los Requisitos de Adquisición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06 Planos, Especificaciones, y Contratos.

(a) A menos que la AID acordara lo contrario por escrito, el Prestatario deberá suministrar a la AID prontamente después de su preparación todos los planos, especificaciones, planes de construcción, documentos de concurso y contratos relativos al Programa y cualquier modificación a los mismos, sea o no que los bienes y servicios a que ellos se refieren estén financiados por el Préstamo.

(b) A menos que la AID acordara lo contrario por escrito, todos los planos, especificaciones y planes de construcción suministrados de acuerdo con la sub-sección (a) de más arriba, deberán ser aprobados por escrito por la AID.

(c) Todos los documentos de concurso y documentos relacionados con la solicitud de proposiciones sobre bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la AID por escrito antes de su emisión. Todos los planos, especificaciones y otros documentos relacionados con bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán estar bajo los términos de las normas y medidas usadas en los Estados Unidos, a menos que la AID acordara lo contrario por escrito.

(d) Los siguientes contratos financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la AID por escrito antes de su ejecución:

(i) contratos para ingeniería y otros servicios profesionales;

(ii) contratos para servicios de construcción,

(iii) contratos para cualesquiera otros servicios que la AID pueda especificar, y

(iv) contratos para cualesquiera equipos y materiales como la AID pueda especificar.

En el caso de cualquiera de los contratos para servicios arriba descritos, la AID deberá aprobar también por escrito el

contratista y el personal bajo las órdenes del contratista que la AID especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambio de dicho personal deberán también ser aprobados por la AID por escrito antes de que sean efectivos.

(e) Las firmas consultoras usadas por el Prestatario para el Programa pero no financiadas por el Préstamo, el alcance de sus servicios y del personal que asigne al Programa como la AID pueda especificar, así como contratistas de construcción usados por el Prestatario para el Programa pero no financiados por el Préstamo deberán ser aceptables a la AID, excepto como la AID pueda acordar otra cosa por escrito.

(f) La AID se reserva el derecho de aprobar todo personal empleado mediante contrato o de otra forma para prestar asistencia técnica bajo el Programa, dicho personal es financiado con fondos del Préstamo de la AID.

SECCION 6.07. Precio Razonable. Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08. Embarque y Seguro.

(a) Los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse a la República Dominicana solamente en buques de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la AID en vigencia cuando se efectúe el embarque. Ninguno de dichos bienes podrá ser transportado en ningún buque marítimo (o avión) (i) que la AID, en un aviso al Prestatario, haya designado como inelegible para transportar bienes financiados por la AID, o (ii) que haya sido fletado para transportar bienes fi-

nanciados por la AID, a menos que dicho flete haya sido aprobado por la AID.

(b) A menos que la A.I.D. determine que no hay buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América disponibles a un precio justo y razonable para dichos buques, (i) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (tanques computados) financiados bajo el Préstamo que pueda ser transportado en buques marítimos deberá transportarse en buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América, (ii) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto generado por todos los embarques financiados bajo el Préstamo y transportados a la República Dominicana en barcos de carga seca deberán pagarse a o para el beneficio de buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América. Los requisitos (i) y (ii) indicados arriba deberán cumplirse con respecto tanto a la carga transportada desde puertos no-estadounidenses computados por separado.

(c) El seguro marítimo sobre Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental puede ser financiado bajo el Préstamo con desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.01, siempre que (i) tal seguro sea colocado a la tasa competitiva disponible más baja en la República Dominicana o en un país incluido en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente al momento de la colocación del seguro, y (ii) reclamaciones por ese concepto serán pagaderas en la moneda en que fueron financiadas, o en moneda de libre convertibilidad.

Si el Gobierno de la República Dominicana, por estatuto, decreto, regla, reglamento, o práctica discrimina con respecto a compras financiadas por la A.I.D. en contra de cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para trabajar en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces todos los bienes embarcados al país cooperador financiados bajo el Préstamo deberán asegurarse contra riesgos marinos y dicho seguro se

efectuará en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a trabajar con seguros marítimos en un estado de los Estados Unidos.

(d) El Prestatario deberá asegurar o hará asegurar todos los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Programa. Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio, deberá asegurar el valor total de los bienes financiados y deberá ser pagadero en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier moneda que sea libremente cambiable. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de los bienes asegurados, o deberá ser usada para reembolso al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dichos bienes. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia en el momento de colocar los pedidos o en el momento en que se suscriben los contratos para dichos reemplazos, y deberán por lo contrario estar sujetos a las estipulaciones de este Acuerdo.

SECCION 6.09. Notificación a Abastecedores Potenciales. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. la información pertinente y en las ocasiones en que la A.I.D. pueda solicitar las mismas en Cartas de Ejecución.

SECCION 6.10. Información y Marca. El Prestatario deberá dar publicidad al Préstamo y al Programa como un programa de asistencia de los Estados Unidos en promoción de los objetivos de la Alianza para el Progreso, identificará las obras de construcción, y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo como lo estipulan las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.11. Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos. El Prestatario deberá utilizar, con respecto a bienes financiados bajo éste Préstamo sobre los cuales el Prestatario adquiere título de propiedad en el momento de adquisición, las Propiedades Reacondicionadas Pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos conforme a los requisitos del Programa, y que hayan disponibles dentro de un tiempo razonable. El Prestatario deberá solicitar asistencia de la A.I.D., y la A.I.D. deberá asistir al Prestatario en precisar la disponibilidad de y en obtener dichas Propiedades en Exceso. La A.I.D. hará los arreglos necesarios para cualquier inspección de dichas propiedades por el Prestatario o su representante. El costo de la inspección y de la adquisición, y todos los gastos incidentales a la transferencia al Prestatario de tales Propiedades en Exceso, pueden ser financiados bajo este Préstamo. Con anterioridad a la adquisición de cualesquiera bienes, otros que no sean Propiedades en Exceso, financiados bajo este Préstamo, y después de haber solicitado la asistencia de la A.I.D. el Prestatario deberá indicar a la A.I.D. por escrito, basado en la información disponible en el momento, que dichos bienes no están disponibles de las Propiedades en Exceso Reacondicionadas del Gobierno de los Estados Unidos a tiempo, o que los bienes que están disponibles no son técnicamente apropiados para usarse en el Proyecto.

SECCION 6.12. Empleo de Nacionales de Países No-Seleccionados del Hemisferio Occidental Bajo Contratos de Construcción. El empleo de personal para efectuar servicios bajo cualquier contrato de construcción financiado bajo el Préstamo deberá estar sujeto a ciertos requisitos con respecto a nacionales de países aparte de la República Dominicana y países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia en el momento en que se suscribe el contrato de construcción. Estos requisitos se prescriben en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Desembolsos para Costos en Dólares de los

Estados Unidos — Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos. Al cumplirse los requisitos previos, el Prestatario podrá solicitar ocasionalmente a la A.I.D. la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a favor de uno o más bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A.I.D., compromitiéndose la A.I.D. a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados por ellos a los contratistas y abastecedores, mediante Cartas de Crédito u otra forma, por los Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Programa de acuerdo a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o al abastecedor serán hechos por el banco mediante presentación de la documentación necesaria que la A.I.D. indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los costos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados por el Préstamo.

SECCION 7.02. Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar a la A.I.D. una cantidad viciosa para el Programa de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo, sometiendo a la A.I.D. la documentación que la A.I.D. requiera en las Cartas de Ejecución. La A.I.D. deberá efectuar dichos desembolsos en moneda local del país del Prestatario pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de la moneda local disponible bajo este Acuerdo será la cantidad de dólares de los Estados Unidos requeridos por la A.I.D. para obtener la moneda local del país del Prestatario.

SECCION 7.03. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados o convenidos entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 7.04. Fecha de Desembolso. Los desembolsos efectuados por la A.I.D. se considerarán hechos (a) en el caso

de desembolsos de acuerdo a la Sección 7.01 en la fecha en que la A.I.D. efectúe un desembolso al Prestatario, su designado, o a una institución bancaria de acuerdo a una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolsos de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la A.I.D. desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05 Plazo Final para Desembolsos. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolso bajo la Sección 7.03 o enmiendas a la misma, será emitida como resultado de solicitudes recibidas por la A.I.D. después de transcurridos 30 meses de la fecha de este Acuerdo, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A.I.D. o por cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después de transcurridos 36 meses de la fecha de este Acuerdo. La A.I.D., a su opción, podrá en cualquier momento o momentos después de transcurridos 36 meses de la fecha de este Acuerdo, reducir el Préstamo en su totalidad o cualquier parte del mismo por la cual no se haya recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación por escrito a la A.I.D. cancelar con el previo consentimiento por escrito de la A.I.D. cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación la A.I.D. no haya desembolsado u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.02. Casos de Incumplimiento: Aceleración. Si ocurriera uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"):

(a) Que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o cuota del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) Que el Prestatario faltare al cumplimiento de cualquier otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obligación de llevar a cabo el Programa con la debida diligencia y eficiencia de la manera acordada en este Acuerdo.

(c) Que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o cuota de préstamo, cualquier acuerdo de garantía, o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la A.I.D. o cualquiera de sus agencias anteriores, entonces la A.I.D. puede, a su opción, informar por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A.I.D. en sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación y, a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta (60) días:

(i) Dicho Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente; y

(ii) La cantidad de cualesquiera otros desembolsos pendientes de pago hechos bajo Cartas de Crédito irrevocables será declarada vencida y será pagadera al momento de ser efectuada.

SECCION 8.03. Suspensión de Desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurra un Caso de Incumplimiento.

(b) Ocurra un Caso que la A.I.D. considere como una situación extraordinaria que hiciere improbable que los propósitos de este Préstamo pudieran realizarse, o que el Prestatario no pueda cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo; o

(c) Cualquier desembolso por la A.I.D. fuere violatorio de la Ley que gobierna a la A.I.D.;

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o cuota del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, o cualquier convenio de garantía, o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

Entonces la A.I.D. podrá, a su opción:

(i) Suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas de Crédito irrevocables, en cuyo caso la A.I.D. notificará al Prestatario inmediatamente después;

(ii) Declinar hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos de compromiso pendientes;

(iii) Declinar emitir documentos de compromiso adicionales; y

(iv) Hacerse cargo, a su propio costo, de los títulos de propiedad de los bienes financiados bajo este Préstamo, que sean transferidos a la A.I.D. si los bienes provienen de una fuente fuera de la República Dominicana, se encuentran en estado de

entrega, y no han sido descargados en puertos de entrada de la República Dominicana. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos bienes será deducido del capital.

SECCION 8.04. Cancelación por Parte de la A.I.D. A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolso no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, la A.I.D. puede, a su opción, en cualquier momento de ahí en adelante, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.05. Efectividad Continua del Acuerdo. No obstrucción de pago de amortizaciones, las disposiciones de este tanto cualquier cancelación, suspensión de desembolso, o aceleración de pago deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION 8.06. Reembolsos.

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la A.I.D., a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier otra acción prevista por este Acuerdo, puede requerir al Prestatario que reembolse a la A.I.D. tal cantidad en dólares de los Estados Unidos dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Programa de conformidad con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el resto, deberá ser aplicado a las amortizaciones del Capital, pagaderos a la A.I.D. en orden inverso a su vencimiento, y la cantidad del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra es-

tipulación de este Acuerdo, el derecho de la A.I.D. a solicitar un reembolso con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años subsiguientes a la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la A.I.D. reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes o servicios financiados bajo el Préstamo, y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes o servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o a servicios inadecuados, la A.I.D. aplicará tal reembolso disponible, primero, al costo de bienes y servicios adquiridos para el Programa de conformidad con el Acuerdo hasta por la cantidad justificada, y el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital en un orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. Gastos de Recaudación. Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D., exceptuando los salarios de su personal, en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A.I.D. por haber ocurrido cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargado al Prestatario y reembolsados a la A.I.D. según la A.I.D. lo especifique

Sección 8.08. Recursos No Renunciabiles. Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A.I.D. bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud,

comunicación, o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien va dirigida cuando haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

Salud Pública, Santo Domingo

A LA A.I.D.:

Dirección Postal:

Misión de la A.I.D. para la República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

USAID Santo Domingo

Estas direcciones podrán ser substituidas por otras previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A.I.D. conforme a este Acuerdo, deberá ser escrita en inglés, excepto que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los propósitos

relacionados con éste Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en la posición de Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o actúe en la posición de Director de la Misión de la A.I.D. en la República Dominicana. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una substitución u otra designación de un representante de conformidad con este Acuerdo, el Prestatario deberá someter un certificado del nombre del representante y un facsímil de su firma en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. Hasta que la A.I.D. reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario designados de acuerdo a esta Sección, la A.I.D. aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03 Cartas de Ejecución. La A.I.D. de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las cuales prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este Acuerdo.

SECCION 9.04. Pagarés. En cualquier momento o momentos que la A.I.D. así lo solicitare, el Prestatario deberá emitir pagarés o cualquier otra evidencia de deuda con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A.I.D. pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05. Versiones en Castellano e Inglés. En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en castellano, en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano, la versión en inglés de este Acuerdo prevalecerá.

SECCION 9.06. Cancelación del Pago Total. Después del pago total adeudado a la A.I.D. del Capital y de cualquier inte-

rés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la A.I.D. bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalado en el comienzo de este documento.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

POR: Joaquín Balaguer

TITULO: Presidente

POR: Carlos Rojas Badía

Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social

POR: Manuel de Jesús Viñas Cáceres

TITULO: Secretario de Estado de
Agricultura

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA:

POR: Robert A. Hurwitch

TITULO: Embajador

POR: John B. Robinson

TITULO: Director, Misión de la A.I.D. para
la República Dominicana

ANEXO I

Descripción del Programa

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

A. Antecedentes.

La evaluación Dominicana del Sector Salud, llevada a cabo bajo los auspicios de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social, ha examinado comprensivamente los mayores problemas de salud que afectan al pueblo dominicano, especialmente al sector más pobre de la población. La evaluación concluyó que esos problemas, i.e., desnutrición, enfermedades contagiosas, fecundidad excesiva, y embarazos no deseados, pueden ser combatidos con éxito, siempre y cuando varios factores importantes identificados en dicha evaluación puedan ser enfrentados y superados. Los factores son:

(a) La seria dificultad que tiene SESPAS en administrar su sistema de salud pública y realizar su política y su rol de planeamiento.

(b) La ausencia de un programa efectivo a bajo costo de gran penetración para llevar servicios de salud pública a ese sector de la población que más lo necesita, i.e., el sector mayoritario pobre;

(c) La falta de agua potable y un sistema de alcantarillados en todo el país.

El Gobierno de la República Dominicana ha reconocido que los problemas de salud y el excesivo crecimiento de la población tienen una alta prioridad que requieren la acrecentada inversión de recursos domésticos y extranjeros. En consecuencia, el propósito de este Préstamo es ayudar al Gobierno, actuando

por medio de la Secretaría de Salud, en sus esfuerzos por superar progresivamente tres de los mayores factores identificados más arriba. 1*

Programa.

La meta del Programa es mejorar la salud del sector más pobre de la sociedad dominicana, aproximadamente 1.8 millones de personas que no están amparadas por el sistema de salud pública existente (el "grupo poblacional objetivo") a fin de crear un clima que favorezca la declinación de la fecundidad y reduzca la tasa de crecimiento de la población. Los elementos del programa descrito más adelante han sido formulados como un esfuerzo cooperativo entre el Prestatario y la A.I.D. para ayudar a alcanzar estos objetivos por medio de:

(a) Reducir las tasas de mortalidad infantil y de niños pre-escolares, así como la tasa bruta de natalidad en aquellas áreas geográficas sujetas a la actividad del programa;

(b) Ayudar a la Secretaría de Salud a mejorar su función en la administración de su sistema de salud pública y a realizar su política y rol de planeamiento en el sector de salud; y

(c) Desarrollar un programa de nutrición a fin de mejorar a largo plazo la condición nutricional del país.

El Programa apoyado por este Préstamo, derivado de los hallazgos de la Evaluación Dominicana del Sector Salud y diseñado para enfrentar los problemas más críticos de salud, consiste de los tres Elementos del Programa que aparecen en la Sección 1.02 de este Acuerdo, i.e., un sistema de servicios de

1* Con respecto a (d), los mayores programas de agua potable financiados localmente y por otros donantes internacionales están en progreso o bajo consideración.

salud de bajo costo, actividades de nutrición, y medidas de reformas administrativas dentro de la Secretaría de Salud.

II. EJECUCION DEL PRESTAMO

A. General

1. El Programa a ser financiado por el Gobierno de la República Dominicana y por este Préstamo será llevado a cabo por las agencias y organizaciones especificadas en la Sección 1.03 de este Acuerdo. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social designada en la Sección 9.02 del Acuerdo de Préstamo como representante del Prestatario, será la Agencia Ejecutora principal con el propósito de dirigir las actividades a ser desarrolladas de conformidad con este Acuerdo.

2. Una evaluación anual del Programa será completada en conjunto con la AID de conformidad con la Sección 4.04 de este Acuerdo, en una fecha a ser especificada por medio de una Carta de Ejecución.

B. Costos del Programa

1. El costo total del Programa es RD\$11,719.274 con las contribuciones del Prestatario y las de la AID identificadas en la Tabla I. Las cantidades que aparecen como contribuciones del Prestatario y de la AID al Programa, serán presupuestadas y hechas disponibles de conformidad con la Tabla I.

2. La contribución del Prestatario será en adición a los presupuestos operacionales regulares de las Agencias Ejecutoras individuales.

3. Los pesos o dólares programados para ser desembolsados en un año calendario dado de conformidad a las estipulaciones de este Anexo, pueden, con la aprobación de la AID, ser desembolsados en el año calendario precedente o subsiguiente, siem-

pre que dicho cambio sea de conformidad con las necesidades del Programa, y siempre que se mantenga la relación general entre las contribuciones del Prestatario y las de la AID. Cualquier reducción en la contribución anual del Prestatario de aquella mostrada en la Tabla I, será hecha con el consentimiento de la AID, y puede afectar la disponibilidad de la contribución de la AID para ese año.

T A B L A I

(1,000s)

(\$ equiv.)

Costos Agregados del Programa

	1976 2*	1977	1978	Total
A I D				
Dólares	1,022	1,313	1,092	3,427
Pesos	458	559	356	1,373
G O R D				
Pesos	1,262	2,517	3,140	6,919
	2,742 3*	4,389	4,588	11,719

4. Por mutuo acuerdo escrito entre el Prestatario y la AID, las cantidades mostradas de aquí en adelante en este Anexo para uso de una Agencia Ejecutora para un Elemento de Programa, Actividad y Sub-Actividad determinado, pueden ser reasignados a otra Agencia Ejecutora o Elemento de Programa, Actividad o Sub-Actividad. Cualquier cambio de esta índole será reflejado en un cambio apropiado en los objetivos de la ejecución.

2* Toda referencia a años, significa año calendario.

3* Como el Peso Dominicano y el Dólar Americano están a la par, el costo del Programa aparece reflejado como una suma agregada, sin distinción entre las dos monedas.

C. Descripción del Programa — General

Para propósitos de ejecución del Programa en general y para las provisiones precedentes de ajuste, los Elementos de Programa, Actividades, y Sub-Actividades serán como sigue:

Elemento de Programa	Actividad y Sub-Actividad 4*	Agencia Ejecutora
1. Sistema de Servicio de Salud de bajo costo	a. Programa Servicio Básico de Salud (SBS) 1. Servicio Básico de Salud Rural (SBSR) 2. Servicio Básico de Salud Urbana (SBSU)	Servicio Nacional para la Erradicación de la Malaria (SNEM) de la Secretaría de Salud Pública.
2. Nutrición	a. Establecimiento de una Oficina de Coordinación de Nutrición b. Investigación 1. Estudio de Patrones y Comportamiento y Creencias Sobre Alimentos c. Programa Nacional de Educación Nutricional	Oficina de Coordinación Nutricional (OCN) de la Secretaría de Agricultura.

1. Comunicación de Masas
2. Seminarios de Nutrición
3. Adiestramiento de Participantes
- d. Programa Rural de Recuperación Alimenticia
- e. Desarrollo de un Programa de Alimentación Suplementaria

3. Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud

- a. Oficina Técnica de Reforma Administrativa
- b. Desarrollo de Recursos Humanos y Administración de Personal
- c. Planificación, Programación, y Evaluación
- d. Sistemas de Información.
 1. Bioestadísticas
 2. Procedimientos de Auditoría
- e. Administración de Servicios de Salud
- f. Mantenimiento
- g. Aprovechamiento
- h. Transportación

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

D. Descripción del Programa por Elemento

1. Sistema de Servicio de Salud a Bajo Costo — SBS

a) Propósito

Establecer un sistema de servicio de salud a bajo costo para aproximadamente 1.8 millones de personas pobres de las zonas urbanas y rurales que no están siendo beneficiadas por el sistema de salud pública existente.

b) Contribución Financiera

El Prestatario y la AID contribuirán las cantidades especificadas más adelante durante los años indicados para financiar el Elemento del Programa de Servicios Básicos de Salud a Bajo Costo.

4* Las Actividades están precedidas por letras, y las Sub-Actividades por números.

TABLA II

(1,000s)
(\$ equiv.)

Elemento: Sistema de Servicio de Salud a Bajo Costo

	1976	1977	1978	Total
A I D				
Dólares	140	472	513	1,125
Pesos	122	223	176	5
G O R D				
Pesos	586	1,732	2,443	4,748
	830	2,427	3,132	6,389

TABLA III

(\$ equiv.)

Actividad: Servicio Básico de Salud (SBS)				
	1976	1977	1978	Total
Sub-Actividad				
Servicio Básico de				
Salud Rural (SBSR)	627,514	2,160,435	2,741,640	5,529,589
Servicio Básico de Sa-				
lud Urbana (SBSU)	202,768	265,816	390,294	858,878
	830,282	2,426,251	3,131,394	6,388,467

d) Ejecución

El objetivo del Programa del SBS es llevar servicios básicos de salud al grupo poblacional objetivo en las áreas en que ellos residen. El SBS estará compuesto de dos unidades operacionales, el Servicio Básico de Salud Urbana, el cual operará en las zonas urbanas pobres de Santo Domingo y Santiago, y el Servicio Básico de Salud Rural, el cual funcionará en las zonas rurales de todas las cinco regiones de salud del país.

El Servicio Básico de Salud será establecido como una rama del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria. Su personal incluirá un Director, quien será responsable de los programas del SBSR y el SBSU, cinco enfermeras regionales que tendrán autoridad de supervisión sobre el programa de SBSR en las regiones en que estén asignadas, y otras personas u organizaciones que necesiten para ayudar a llevar a cabo el programa de SBSU. Además, habrán 25 Supervisoras Auxiliares de Enfermería, 400 Auxiliares de Enfermería, y 4,500 promotoras, empleados por el SES, quienes proveerán los servicios de salud planeados por el programa por medio de las unidades operacionales del SBSR y el SBSU.

Las promotoras serán mujeres nominadas por las comunidades en que ellas residen y proporcionarán servicios de salud tales como: colección de datos demográficos básicos, ayuda en nutrición, cuidados pre-natales, inmunización, rehidratación oral de niños, tratamiento de infecciones respiratorias simples, cooperación con las comadronas, y ayuda en planificación de la familia. Será mantenida la debida coordinación con el sistema existente de salud pública de SESPAS para asegurar el funcionamiento de un sistema adecuado de referido para pacientes cuyas enfermedades sean muy serias para ser tratadas bajo el Programa Básico de Salud, y para asegurar la coordinación adecuada de los dos sistemas para lograr la máxima efectividad

A fin de proveer los servicios antes mencionados, el personal operacional del SBS recibirá adiestramiento. Además, para asegurar la efectiva operación del programa, éste será iniciado en una región del país (Región IV), y más tarde será extendido a todo el país tomando en consideración la capacidad administrativa del SBS y la experiencia adquirida durante la operación de la primera región geográfica.

2. Nutrición

a) Propósito

Mejorar a largo plazo el estado nutricional del país, desarrollando un programa de nutrición que incluye el establecimiento de una Oficina de Coordinación de Nutrición, emprender un programa de educación a nivel nacional, un programa de recuperación nutricional en las zonas rurales, un programa de investigación y el desarrollo de un programa de suplementos de alimentos.

b) Contribución Financiera

El Prestatario y la AID contribuirán las cantidades especificadas más adelante durante los años indicados para financiar el Elemento de Nutrición del Programa.

TABLA IV

(1,000s)

(\$ equiv.)

Elemento: Nutrición

	1976	1977	1978	Total
A I D				
Dólares	94	176	168	435
Pesos	130	129	62	321
G O R D				
Pesos	151	258	264	673
	375	560	494	1,429

c) Gastos de las Actividades

Los fondos del Programa serán utilizados para las varias actividades del Elemento de Nutrición del Programa en la siguiente manera durante los períodos que se señalan:

T A B L A V

(\$ equiv.)

Elemento: Nutrición

	1976	1977	1978	Total
Actividad y Sub-Actividad				
1. Oficina de Coordinación de Nutrición	88,200	115,980	158,100	362,280
2. Educación de Nutrición Nacional				

a. Programa de Comunicación de Masas	70,700	56,000	56,000	182,700
(Divulgación Gral.)				
b. Seminarios de Nutrición	5,060	5,060	5,060	15,180
c. Adiestramiento de Participantes	33,250	61,750	28,500	123,500
3. Programa de Recuperación Nutricional Rural	47,140	103,860	122,620	273,620
4. Investigación	68,000	52,000		120,000
5. Estudio de Factibilidad de suplemento de alimentos	62,400	165,000	124	351,600
	374,750	559,650	494,480	1,428,880

d) Implementación

1) Establecimiento de una Oficina de Coordinación de Nutrición

Durante el curso de la ejecución del préstamo, se organizará una Oficina de Coordinación de Nutrición, la cual con el tiempo, será capaz de formular la política y los programas nacionales de nutrición. Esta oficina será establecida en la Secretaría de Estado de Agricultura y funcionará como la agencia sub-ejecutora para llevar a cabo el componente de nutrición del Programa. La OCN iniciará sus operaciones con un personal profesional escaso, consistiendo de un Director y un número limitado de personal de apoyo. Este personal será suplementado durante el curso del Préstamo para incluir especialistas tales como nutricionista, médico, especialista en mercadeo, dietista, economista agrícola, estadístico, economista y el personal apropiado administrativo. Se proveerá asistencia técnica para acon-

sejar, adiestrar y elevar la competencia profesional de esta oficina. La OCN en el cumplimiento de sus deberes, coordinará estrechamente sus actividades con las Secretarías de Salud y Educación.

2) Educación Nacional de Nutrición

Esta actividad consiste de las siguientes sub-actividades:

(a) Un programa radial de información general para llegar al grupo poblacional objetivo por medio de programas educativos sobre mejores prácticas de nutrición; (b) una serie de seminarios nacionales para ayudar a crear un entendimiento del problema de nutrición; y (c) adiestramiento para mejorar la capacidad de los profesionales especializados en nutrición,

(a) Programa de Comunicación de Masas (Divulgación General)

La OCN contratará la entidad o entidades apropiadas para diseñar y ejecutar un programa de divulgación general y una campaña de educación sanitaria. La campaña, a ser dirigida primordialmente a las zonas rurales y urbanas pobres, consistirá primordialmente de un programa radial de vasta difusión a ser desarrollado por el contratista, el cual buscará cambiar las actitudes del grupo poblacional objetivo sobre asuntos tales como alimentos y prácticas de preparación de los mismos, higiene personal, y la necesidad de incorporar la salud, la planificación de la familia, y la nutrición a sus actividades diarias. El programa será desarrollado en una manera tal que apoye los esfuerzos de educación nutricional de las promotoras bajo el programa del SBS.

(b) Seminario de Nutrición.

Se celebrarán bajo esta sub-actividad aproximadamente un seminario anualmente al que se invitarán altos oficiales del gobierno, líderes comerciales y profesionales, y la prensa. Además, se efectuarán, según sea apropiado, seminarios a nivel regional para los líderes locales.

(c) Adiestramiento de Participantes.

Será iniciado por la OCN un programa de adiestramiento sobre nutrición a nivel profesional para personas seleccionadas de universidades, oficinas claves del gobierno, y otras instituciones según sea apropiado. Durante el curso del programa, se proporcionarán aproximadamente 13 años-hombres de adiestramiento a personal tal como médicos, enfermeras, economistas, y nutricionistas.

3) Programa de Educación Nutricional Rural.

La OCN coordinará el personal y la iniciación de operaciones de cinco centros de demostración de recuperación nutricional en las cinco regiones de salud del país, primordialmente para servir como centros educacionales para el personal del SBS, y segundo para ayudar en la rehabilitación de un número limitado de niños desnutridos.

4) Investigación.

La OCN contratará con instituciones apropiadas, tales como universidades y consultores técnicos, para hacer estudios sobre los determinantes de la desnutrición y el costo-efectividad de los programas de nutrición presentes y futuros. Uno de estos proyectos de investigación, ya identificado, será un estudio sobre "creencias/patrones de conducta en relación con los alimentos" el cual, entre otras cosas, proveerá información básica útil para los programas de divulgación general y de suplementos alimenticios.

5) Desarrollo de Suplementos de Alimentos.

Bajo esta actividad, se desarrollarán suplementos de alimentos capaces de ser vendidos en el mercado para niños menores de dos años, mujeres embarazadas y madres que amamantan. Estos productos alimenticios serán diseñados para ser de

bajo costo y altamente nutritivos. La OCN contratará con un consultante calificado para llevar a cabo un estudio abarcador de factibilidad, el cual los factores técnicos, administrativos, financieros, sociales y económicos implicados en la ejecución de un programa de suplementos de alimentos. El informe final del contratista consistirá de una serie de alternativas de estrategias y recomendaciones, entre las cuales el Gobierno pueda seleccionar los métodos más ventajosos para iniciar este programa.

3. Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud.

a) Propósito.

Mejorar las prácticas administrativas y gerenciales de la Secretaría de Salud para aumentar la efectividad de su sistema de cuidados de la salud pública y cumplir con su política y su papel de planeamiento.

b) Contribución Financiera.

El Prestatario y la AID contribuirán las cantidades especificadas más adelante el año indicado para financiar el Elemento de Desarrollo Institucional del Programa.

T A B L A VI

(1,000s)

Elemento: Desarrollo Institucional de SESPAS

	1976	1977	1978	Total
A I D				
Dólares	788	593	410	1,791
Pesos	206	207	119	532
G O R D				
Pesos	543	528	432	1,503
	1,537	1,328	961	3,826

c) Gastos de la Actividad.

Los fondos del Programa serán utilizados durante los períodos indicados para el Elemento de Reforma Institucional del Programa, de la siguiente manera:

T A B L A VII

(\$ equiv.)

Elemento: Reforma Institucional de SESPAS				
	1976	1977	1978	Total
Actividad y Sub-				
Actividad				
a. Desarrollo de Recursos Humanos, incluyendo Adiestramiento	224,420	285,147	131,873	641,440
b. Administración de personal	86,280	56,780	45,930	188,990
c. Planeamiento, Programación y Evaluación	93,000	92,900	36,600	222,500
d. Sistemas de Información				
1. Bioestadísticas	15,850	10,750	4,300	30,900
2. Auditoría	27,700	42,800	48,700	119,200
e. Administración de				
Servicios de Salud	121,300	164,400	111,850	397,550
f. Mantenimiento	510,420	296,020	217,800	1,024,240
g. Aprovisionamiento	63,900	14,050		77,950
h. Transportación	16,500			16,500
i. Oficina Técnica de Reforma Administrativa	377,700	364,700	364,700	1,107,100
	1,537,070	1,327,547	961,753	3,826,370

d) Ejecución.

Para ayudar a la Secretaría de Salud a llevar a cabo una extensa reforma de sus operaciones, será establecida una Oficina Técnica de Reforma Administrativa dentro de la Secretaría. La Oficina Técnica consistirá de un Director y dos ayudantes, además del personal de oficina necesario. Las responsabilidades de la Oficina Técnica incluirán lo siguiente:

1) El desarrollo de un plan anual operacional y de un presupuesto para la Reforma, a ser completados a más tardar en el mes de octubre de cada año para realizarse en el año calendario siguiente. Las actividades de la Reforma recomendadas en el plan operacional, después de haber sido aprobadas por la Secretaría de Salud y por la AID, serán incorporadas a un plan de trabajo formal para ser ejecutado con los fondos del programa.

2) Informar al Secretario regularmente del progreso del programa, y

3) Evaluaciones periódicas del progreso de la reforma.

Para ayudar en este esfuerzo, será contratado un grupo de consultores extranjeros para trabajar en la Oficina Técnica y para proveer ayuda a las distintas oficinas operacionales de SESPAS, según apropiado. El programa de reforma afectará una serie de funciones claves administrativas que atraviesan los niveles programáticos y organizacionales de la Secretaría. Las áreas funcionales a ser objeto de atención bajo este Programa incluirán lo siguiente:

a) Sistema para el desarrollo de los recursos humanos y administrativos de personal;

b) Sistemas de planeamiento, programación y evaluación;

c) Sistemas de información, incluyendo bioestadísticas y procedimientos de auditoría;

d) Sistemas de mantenimiento, transportación y aprovisionamiento.

E. Otros.

De la contribución de la AID, por un total de 4,800,000, la cantidad de 75,557 no ha sido presupuestada para propósitos específicos en los tres elementos del Programa; estos fondos serán asignados para satisfacer requisitos operacionales previstos del programa por medio de una carta de ejecución subsiguiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 273, que aprueba el Convenio Sobre Ayuda de Capital suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

(G. O. Nº 9387, del 24 de diciembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

E nNombre de la República

NUMERO 273

VISTOS: los incisos 13, 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;